



Recomendación: 30/2015.

Al C. Fiscal General del Estado.

Hechos:

El catorce de noviembre del año dos mil catorce, C1, C2, C3 y C4 acudieron a este Organismo, señalando en su escrito inicial de queja que en fecha trece de noviembre del año dos mil catorce, fueron detenidos de manera injustificada por elementos de la Policía Ministerial del Estado en el interior de sus domicilios, asimismo refieren que durante dicha intervención fueron lesionados de manera ilegal e injustificada por dichos servidores públicos.

Elementos de Convicción:

Dentro de los elementos que componen el expediente en estudio logró acreditarse que S1, S2, S3, S4, S5 y S6, elementos de la Policía Ministerial del Estado, violentaron el derecho a la libertad personal e inviolabilidad del domicilio de los ahora peticionarios, pues si bien es cierto los servidores públicos señalados como responsables refieren que la detención de los quejosos derivó de un operativo implementado en el cual fueron sorprendidos a bordo de dos vehículos que contaban con reporte de robo, dicho argumento queda debidamente desvirtuado con lo manifestado por T1, T2, T3, T4 y una menor, testigos presenciales de los hechos y quienes coinciden de manera categórica que la detención de los quejosos se realizó en el interior de sus respectivos domicilios.

Asimismo logró acreditarse que durante la intervención de C1 y C2, los elementos de la Policía Ministerial señalados como responsables, hicieron uso de la fuerza pública de manera ilegal, desproporcionada e injustificada en agravio de dichos peticionarios, lo anterior se afirma tomando en consideración el contenido de las múltiples certificaciones médicas que se le practicaron a los quejosos, tanto por el médico adscrito a éste Organismo, así como por la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, y personal del Centro de Reinserción Social “Duport Ostión” de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, donde se observan las diversas alteraciones ocasionadas a la integridad física de los promoventes, situación que vinculada con el material fotográfico que obra en el expediente, así como con el reconocimiento de la autoridad señalada como responsable en el sentido de haber intervenido a los quejosos en la fecha señalada por éstos, aunado a la obligación que les corresponde de preservar la integridad física y emocional de las personas que son detenidas y que se encuentran bajo su resguardo, es que a criterio de esta Comisión Estatal se actualizan los aspectos circunstanciales de la queja.

Derechos Humanos violados: Derecho a la Libertad Personal (Detención Ilegal), Derecho a la Inviolabilidad del Domicilio (Allanamiento de domicilio) y Derecho a la Integridad Física (Lesiones).



Fundamento Legal:

Normatividad Nacional: Se violó el contenido de los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero; 19 párrafo séptimo; y 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional: Se violó el contenido de los artículos 3, 5, 9 y 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 9 y 25 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 9 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que protegen la libertad personal, integridad física y la legalidad y seguridad jurídica de la persona entre otras disposiciones.

Por lo que se Recomendó:

A) Sancione conforme a derecho corresponda a S1, S2, S3, S4, S5 y S6, elementos de la Policía Ministerial del Estado por conculcar derechos humanos de libertad personal en agravio de C1, C2 y C3, de integridad física de C1 y C2, y de legalidad y seguridad jurídica C1, C2, C3 y C4.

B) Se capacite mediante cursos en materia policial y de derechos humanos a los elementos de la Policía Ministerial del Estado señalados como responsables, y de esta forma se garantice el respeto a los derechos humanos por parte de dichos elementos.

C) Gire sus instrucciones a quien considere oportuno para que en lo sucesivo los elementos de la Policía Ministerial señalados como responsables, se abstengan de incurrir en conductas como la suscitada en el presente caso, y su actuación sea garante de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D) Se le de vista al Agente del Ministerio Público correspondiente de los hechos torales de la presente Recomendación, toda vez que de los mismos se deduce la probable comisión de conductas ilícitas.